



#### INDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS
CAPITULO III DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS
CAPITULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LOS ESTUDIOS QUE IMPARTEN LAS INSTITUCIONES PARTICULARES
CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO VI DE LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION
CAPITULO VII DEL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
CAPITULO VIII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO
TRANSITORIOSLA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO





FRACCION XII DEL ARTICULO 80. DEL DECRETO NUM. 210, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 490 POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUARTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2002; Y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Honorable Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, conforme a lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 8o. del Decreto 210, por medio del cual se reforman diversas disposiciones del Decreto 490, que crea el Colegio de Bachilleres, tiene las facultades de establecer la reglamentación por medio de la cual el Colegio de Bachilleres podrá otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios de otras instituciones que imparten el mismo tipo de enseñanza de acuerdo a lo establecido en la normatividad federal y estatal, y revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales y extranjeras.

Que actualmente el Colegio de Bachilleres no cuenta con la normatividad de este tipo; por lo que, se hace necesario establecer los requisitos para que el Colegio pueda otorgar validez oficial a estudios que imparten otras instituciones, así como revalidar y otorgar equivalencias en base a lo que dispone la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero y en cumplimiento a la política educativa implementada por el Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado.

Que es menester señalar la forma y términos en que el Colegio de Bachilleres, otorgará el reconocimiento oficial de estudios a instituciones particulares, en cumplimiento estricto a lo que disponen las Leyes Educativas, especificando claramente el procedimiento de revocación de la autorización y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, en incumplimiento a los Planes y Programas del Colegio de caso. de Bachilleres, estableciendo los derechos y obligaciones de las instituciones incorporadas, a fin de prever problemas entre las partes. señalando que los alumnos no afectados sean en caso de que la período revocación se emitiera antes de terminar lectivo. lo cual un garantiza que los jóvenes no suspendan sus estudios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad Colegiada tiene a bien expedir el siguiente:





#### REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACION Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos por medio de los cuales la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado, otorgará o revocará la autorización y el retiro del reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparten Instituciones Particulares establecidas en el Estado, conforme a las leyes; revalidar los realizados en otras Instituciones similares del nivel medio superior; establecer equivalencias y otorgar el reconocimiento a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.

**ARTICULO 2.-** Las solicitudes de determinación de equivalencias, revalidación y reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán presentarse por escrito a la Dirección General, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento.

**ARTICULO 3.-** El Colegio de Bachilleres del Estado podrá celebrar Convenios con Instituciones Públicas y Privadas que imparten educación correspondiente al Bachillerato, para que las asesore y supervise en la revalidación y determinación de equivalencias.

**ARTICULO 4.-** La presentación de documentos falsos, dará lugar a la cancelación del trámite correspondiente, y en su caso, al retiro inmediato del reconocimiento oficial de validez, de la revalidación de estudios o de la determinación de equivalencias solicitadas, haciéndose acreedores los responsables a las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 5.-** La Dirección General establecerá los procedimientos y requisitos para los casos no previstos en el presente Ordenamiento.

**ARTICULO 6.-** Los servicios a que se refiere este Reglamento causarán las cuotas previstas en el arancel correspondiente.





**ARTICULO 7.-** El Colegio de Bachilleres del Estado publicará en el Órgano Informativo Oficial, la relación de las Instituciones a las que haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicará oportunamente, y en cada caso la supresión o inclusión en dicha lista de las Instituciones a las que otorgue, revoque o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

#### CAPITULO II DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

**ARTICULO 8.-** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán en su caso, declararse equivalentes entre sí, por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, en términos del presente Reglamento.

**ARTICULO 9.-** La equivalencia de estudios consiste en reconocer los estudios realizados en Instituciones del país que imparten el Bachillerato, conforme al Plan de Estudios del Colegio; para completar el ciclo de Educación Media Superior en el Colegio de Bachilleres, deberán acreditar las asignaturas faltantes de acuerdo al Plan de Estudio vigente.

**ARTICULO 10.-** La equivalencia se otorgará cuando se determinen equivalencias las asignaturas del área de formación básica, de definición profesional y de formación para el trabajo que integran el Plan de Estudio del Colegio de Bachilleres.

**ARTICULO 11.-** La equivalencia de estudios en ningún caso podrá otorgarse si no se cubre el 50% como mínimo de las materias del semestre anterior al que desee ingresar.

**ARTICULO 12.-** La equivalencia será parcial y se otorgará para la continuación de estudios dentro del Sistema. En ningún caso podrá acreditarse el 100% del Plan de Estudio del Colegio de Bachilleres.

ARTICULO 13.- Para realizar el trámite de equivalencia de estudios, se tomará en cuenta que el solicitante haya suspendido formalmente sus estudios hasta con cinco años de anterioridad a la fecha de su solicitud.

**ARTICULO 14.-** Las solicitudes de equivalencia deberán acompañarse con la documentación siguiente:





- I.- Acta de Nacimiento en original y dos copias;
- II.- Certificado de Secundaria en original y dos copias;
- **III.-** Certificado Parcial de Estudios del Nivel Medio Superior en original y dos copias;
- IV.- Plan y Programas de Estudio de la Institución de donde provenga el interesado para determinar equivalencia de asignaturas acreditadas; y
- **V.-** Cuatro fotografías tamaño infantil blanco y negro, que no sean tomadas al minuto.

#### CAPITULO III DE LA REVALIDACION DE ESTUDIOS

**ARTICULO 15.-** Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con el Plan de Estudio del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

- **ARTICULO 16.-** La revalidación de estudios consiste en otorgar validez oficial a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.
- **ARTICULO 17.-** La revalidación será parcial y se otorgará para la continuación de estudios dentro del Sistema. En ningún caso podrá revalidarse el 100% del Plan de Estudio del Colegio de Bachilleres.
- **ARTICULO 18.-** Para la revalidación de estudios deberá presentarse la documentación siguiente:
- I.- Dictamen de revalidación de estudios, emitido por la Dirección de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública;
  - **II.-** Acta de Nacimiento;
  - **III.-** Certificado de Secundaria o equivalente; y





- **IV.-** Cuatro fotografías tamaño infantil blanco y negro, que no sean tomadas al minuto.
- **ARTICULO 19.-** Los trámites deberán efectuarse antes del inicio de los cursos semestrales por el interesado, el padre o tutor ante la Oficina de Convalidación y Revalidación de Estudios.
- **ARTICULO 20.-** A los solicitantes que reúnan íntegramente los requisitos, se les otorgará un Dictamen de Equivalencia o de Revalidación de **E**studios.
- **ARTICULO 21.-** Obtenido el dictamen, el interesado deberá iniciar formalmente el procedimiento para su ingreso al Plantel solicitado, de acuerdo al Reglamento General de Inscripciones, Reinscripciones y Evaluaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.
- **ARTICULO 22.-** La revalidación será parcial y se otorgará cuando se determinen equivalencias de estudios en las asignaturas del área propedéutica, de capacitación específica y optativas, que integran el Plan de Estudio del Colegio de Bachilleres.
- **ARTICULO 23.-** La revalidación de estudios en ningún caso podrá otorgarse sino se cubre el 50% como mínimo de las materias del Plan de Estudio del Colegio de Bachilleres.
- **ARTICULO 24.-** La revalidación parcial en ningún caso acreditará más del 50% de las asignaturas del Plan de Estudio del Colegio de Bachilleres, y se otorgará para la continuación de estudios dentro del Colegio.
- **ARTICULO 25.-** Para realizar el trámite de revalidación de estudios, se tomará en cuenta que el solicitante haya suspendido formalmente sus estudios hasta con cinco años de anterioridad a la fecha de su solicitud.
- **ARTICULO 26.-** Las solicitudes de revalidación de los estudios realizados en Instituciones Nacionales y Extranjeras, deberán cumplir los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- **ARTICULO 27.-** Para la revalidación de estudios realizados en el extranjero, los documentos antes mencionados deberán estar legalizados por





las autoridades del país de procedencia, conforme a los Tratados Internacionales.

### CAPITULO IV DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS ESTUDIOS QUE IMPARTEN INSTITUCIONES PARTICULARES

**ARTICULO 28.-** El reconocimiento de validez oficial se otorgará a las Instituciones Educativas establecidas en el Estado, que por acuerdo queden bajo la vigilancia y supervisión del Colegio de Bachilleres, obligándose a adoptar el Plan y Programas de Estudio del Colegio.

**ARTICULO 29.-** El Colegio de Bachilleres otorgará reconocimiento de validez oficial de estudios para el sistema de enseñanza abierta.

**ARTICULO 30.-** Para que las Instituciones puedan solicitar reconocimientos de validez oficial, tendrán que satisfacer los siguientes requisitos:

- **I.-** Estar facultadas conforme a la Ley, para el desempeño de la función educativa en el Nivel Medio Superior;
- **II.-** Sujetarse al Plan y Programas de Estudi**o** del Colegio de Bachilleres:
- **III.-** Contar con instalaciones adecuadas: Aulas, Bibliotecas, Talleres, Laboratorios, Campos Deportivos y demás instalaciones necesarias que reúnan las condiciones pedagógicas e higiénicas que el Colegio de Bachilleres determine:
- **IV.-** Contar con una Planta Directiva y Docente, con una formación cuando menos a Nivel de Licenciatura y con personal administrativo necesario para su funcionamiento;
- **V.-** Cumplir las Normas Administrativas establecidas en el presente Reglamento; y
- VI.- Estar constituidas como Asociación Civil, en términos de la Legislación aplicable.

**ARTICULO 31.-** A la solicitud de reconocimiento de validez oficial deberá acompañarse la documentación siguiente:





- **I.-** Copia autorizada de los títulos de propiedad o **c**ontratos de **a**rrendamiento de los **i**nmuebles que garanticen la prestación del servicio;
  - II.- Copia del Acta Constitutiva, si se trata de una Persona Moral;
  - III.- Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- **IV.-** Inventario de aulas, laboratorios, bibliotecas, material didáctico y talleres;
  - **V.-** Croquis y **f**otografías de las instalaciones;
- **VI.-** Currículum Vitae y la correspondiente documentación comprobatoria del personal directivo y docente que preste sus servicios para el solicitante especificando su domicilio, grados y títulos obtenidos y su experiencia docente;
  - **VII.-** Proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución;
  - VIII.- Informe sobre la posible demanda de inscripción;
  - **IX.-** Arancel de las cuotas que vayan a cobrarse a los estudiantes;
  - **X.-** Informe sobre la **o**rganización **i**nterna de la Institución; y
  - XI.- Reglamento Interno de la Institución.

**ARTICULO 32.-** La Dirección General del Colegio de Bachilleres analizará la solicitud, así como los documentos exhibidos, emitiendo el dictamen correspondiente.

**ARTICULO 33.-** Si la resolución es favorable al solicitante, se notificará al interesado a fin de que realice el pago correspondiente por la autorización, y a su costa la publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTICULO 34.-** La contratación del personal hecha por las Instituciones con reconocimiento y validez oficial, y las relaciones que de dicha contratación se deriven, serán ajenas por completo al Colegio de Bachilleres.





- **ARTICULO 35.-** La autorización y el reconocimiento incorporan a las Instituciones que lo obtengan respecto de los estudios a que la propia autorización o reconocimiento se refieren al Sistema Estatal de Educación que, a su vez forma parte del **S**istema Educativo Nacional.
- ARTICULO 36.- Las Instituciones que imparten educación media superior con autorización y reconocimiento del Colegio de Bachilleres, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero y la Normatividad que al efecto emita la Junta Directiva.
- **ARTICULO 37.-** Las Instituciones con reconocimiento y validez oficial de estudios, tendrán las obligaciones siguientes:
- I.- Observar lo dispuesto por el artículo 3o. Constitucional, la Ley General de Educación y la Legislación del Colegio de Bachilleres;
- II.- Sujetarse a los Programas y Planes de Estudio del Colegio de Bachilleres:
- **III.-** Facilitar al personal autorizado del Colegio de Bachilleres, la vigilancia y supervisión de la operación y aprovechamiento de los Programas de Estudio:
- **IV.-** Mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, la fecha y número de la resolución por la que se les otorgó el reconocimiento;
- **V.-** Abstenerse de enajenar o gravar los bienes destinados al Servicio Educativo, sin previa autorización del Colegio de Bachilleres;
- **VI.-** Abstenerse de contraer obligaciones económicas que le impidan cumplir con sus obligaciones;
- **VII.-** Notificar al Colegio de Bachilleres el cambio de directivos y personal docente, en el término de cinco días hábiles;
- VIII.- Enviar la documentación del personal académico y de los alumnos dentro de los treinta días naturales siguientes a la iniciación de cada ejercicio lectivo;





- **IX.-** Realizar la evaluación del aprendizaje conforme al Reglamento General de Inscripciones, Reinscripciones y Evaluaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;
- X.- Comunicar al Colegio de Bachilleres la adquisición del equipo para talleres y laboratorios y de libros para la biblioteca, a fin de adicionarlos en el inventario respectivo;
- XI.- Proporcionar la información que sobre cualquier asunto relacionado con el reconocimiento de validez oficial le solicite el Colegio de Bachilleres:
- **XII.-** Proporcionar para los alumnos seleccionados por el Colegio de Bachilleres, un 10% de becas en cada semestre lectivo, sobre la inscripción total de alumnos;
- **XIII.-** Nombrar a un Representante de la Institución ante el Colegio de Bachilleres;
- XIV.- Comunicar al Colegio de Bachilleres cualquier cambio en su organización y Reglamento Interno;
- **XV.-** Cubrir los gastos que con motivo de las visitas de supervisión cau**s**e el personal del Colegio de Bachilleres;
- **XVI.-** Solicitar anualmente el refrendo del reconocimiento de validez oficial de los estudios que impartan y pagar los derechos correspondientes por dicho refrendo; y
- **XVII.-** Las demás que establezcan la Legislación o Autoridades del Colegio de Bachilleres.
- **ARTICULO 38.-** El Colegio de Bachilleres otorgará anualmente refrendo de reconocimiento de validez oficial de estudios cuando se cumplan con los requisitos siguientes:
- **I.-** Haber cumplido correctamente con todas las obligaciones que le impone el presente Reglamento;





- **II.-** Haber cumplido en tiempo y forma los requerimientos de las Autoridades del Colegio de Bachilleres;
  - III.- Pagar la cuota arancelaria por concepto de refrendo; y
- **IV.-** Solicitarlo por escrito cinco días hábiles antes de que fenezca la autorización anterior.
- **ARTICULO 39.-** El Colegio de Bachilleres, a través de las áreas que corresponda, realizará las inspecciones necesarias y evaluará sus resultados para determinar el otorgamiento del refrendo anual del reconocimiento o el retiro del mismo.
- **ARTICULO 40.-** El personal directivo que preste sus servicios en las Instituciones con reconocimiento de validez en sus estudios, deberá reunir los requisitos que para sus similares establezca el Decreto de creación del Colegio de Bachilleres y el Reglamento Interior del Colegio.
- ARTICULO 41.- Los alumnos de las Instituciones con estudios reconocidos, se regirán por las normas internas que ellas instituyan, y se sujetarán a los principios educativos que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los de carácter académico y pedagógico que determine el Colegio de Bachilleres.
- **ARTICULO 42.-** La educación que impartan las Instituciones con estudios reconocidos, estará sujeta a la vigilancia del Colegio de Bachilleres en los aspectos académicos, control escolar y técnico, así como los relacionados con el cumplimiento de este Reglamento.
- **ARTICULO 43.-** Las inscripciones, reinscripciones y evaluaciones del aprendizaje se regirán por lo establecido en la Legislación Interna del Colegio de Bachilleres y por el calendario escolar que se establezca.
- **ARTICULO 44.-** Las altas o bajas del personal directivo, académico y de alumnos, deberán notificarse al Colegio de Bachilleres dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que ocurrió el hecho.
- ARTICULO 45.- La expedición de certificación, diplomas de capacitación específica y constancia de estudios corresponderá





exclusivamente al Colegio de Bachilleres, previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 46.-** Las Instituciones Educativas reconocidas para efectos de control escolar y manejo de aspectos generales de organización, aplicarán los instructivos que el Colegio de Bachilleres les proporcione con el objeto de que exista la mayor identificación en cuanto a su funcionamiento.

**ARTICULO 47.-** El Colegio de Bachilleres tiene la facultad de inspeccionar y vigilar los servicios educativos que presten las Instituciones **E**ducativas con autorización o reconocimiento. Para realizar una visita de inspección el funcionario comisionado deberá mostrar la orden correspondiente expedida por el Colegio. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicamente señalados en el orden. El encargado de la **v**isita deberá identificarse adecuadamente.

**ARTICULO 48.-** Desahogada la visita se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO 49.-** Los particulares, en el término de cinco días hábiles siguientes a la inspección, podrán presentar los documentos relacionados con la misma.

#### CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 50.-** Incurrirán en infracciones al presente Reglamento las Instituciones con reconocimiento o autorización cuando:

- I.- Incumplan cualesquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la Ley de Educación del Estado de Guerrero y en la Ley General de Educación;
- **II.-** Suspendan el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;





- **III.-** Suspendan clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- **IV.-** No utilicen los libros de texto autorizados por el Colegio de Bachilleres;
- **V.-** Den a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- **VI.-** Expidan constancias de estudios o cualquier otro documento a quienes no cumplan los requisitos;
- **VII.-** Realicen o permitan publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al quehacer educativo, distintos de alimentos;
- **VIII.-** Efectúen actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;
- **IX.-** Oculten a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento; **v**
- **X.-** Se opongan a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.

**ARTICULO 51.-** Las infracciones previstas en el artículo anterior se sancionarán con:

- I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil días el salario mínimo general vigente en la Región donde se cometa la infracción. La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia;
  - II.- Revocación de la autorización; y
  - **III.-** Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios.





**ARTICULO 52.-** Las sanciones que se impongan a los infractores, se determinarán en base a las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

#### CAPITULO VI DE LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION

**ARTICULO 53.-** Para los efectos del presente Reglamento, son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

- I.- El incumplimiento a los requerimientos hechos por las Autoridades del Colegio de Bachilleres;
- II.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento; y
  - **III.-** La participación en hechos delictuosos.

**ARTICULO 54.-** Cuando se presuma que procede la revocación, se observará el procedimiento siguiente:

- I.- La Dirección General lo hará del conocimiento del presunto infractor para que dentro del plazo de diez días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes;
- II.- El Colegio de Bachilleres, en un término de cinco días hábiles, dictará la resolución, basándose en los elementos de prueba que obren en el expediente integrado para tal efecto;
- III.- La resolución podrá declarar la revocación o el otorgamiento de un plazo para que cumpla con la obligación, apercibiendo a la infractora de que en caso de reincidir, se revocará el reconocimiento; y
- **IV.-** La resolución deberá notificarse al representante nombrado por la Institución, teniendo el Colegio de Bachilleres la facultad de demandar ante la autoridad competente, el resarcimiento de los daños y perjuicios que le hayan ocasionado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas al otorgarse el reconocimiento.





#### CAPITULO VII DEL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

**ARTICULO 55.-** Cuando el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios se dictamine en el transcurso de un ejercicio lectivo, se procurará que el período escolar no quede interrumpido y concluyan bajo la supervisión del Colegio de Bachilleres.

**ARTICULO 56.-** La Institución Educativa podrá solicitar el retiro del reconocimiento de validez oficial a los estudios que imparta, debiendo fundamentar las causas que den lugar a esta solicitud.

**ARTICULO 57.-** La Dirección General del Colegio de Bachilleres, realizará el análisis de la solicitud de retiro de reconocimiento y emitirá la resolución correspondiente. El retiro de validez oficial, surtirá efectos a partir de que se dicte la resolución.

#### CAPITULO VIII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 58.-** En contra de las resoluciones que se dicten por el Colegio **de Bachilleres**, procederá el recurso administrativo, previsto en la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial del Colegio de Bachilleres; entrará en vigor un día después de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

**TERCERO.-** Los aspectos no previstos en este Ordenamiento, serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón Verde de la Residencia Oficial de Casa Guerrero, por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del





Colegio de Bachilleres, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos.

C. P. DANIEL PANO CRUZ.

LIC. HERIBERTO

**HUICOCHEA** 

**VAZQUEZ.** 

SECRETARIO DE EDUCACION GUERRERO Y PRESIDENTE H. JUNTA DIRECTIVA. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

C. P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

ING. ENRIQUE ALARCON VELEZ.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.** 

LIC. ESTEBAN ESPINOZA PEZA.

MAP. DAVID GUZMAN MALDONADO.

SUBSECRETARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS DE LA H. JUNTA DIRECTIVA. EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO.